

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE
BOGOTÁ CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA
207 EDIFICIO VIRREY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Siendo el momento procesal oportuno, se **ABRE A PRUEBAS**:

1º Parte demandante:

1.1º Documentales: las aportadas en la demanda (fls 4 a 59).

1.1.1º Interrogatorio de parte: se niega respecto del señor **JHON JAIRO MARTINEZ SALAS**, por cuanto le prospero la excepción previa de ineptitud de la demanda según auto del 4 de junio de 2019 (fls. 8 cno 3).

1.1.2º Pericial: en atención a que ya no hay listas de auxiliares de la justicia se decreta dictamen pericial que cumpla con los lineamientos del artículo 226 del Código General del Proceso, el cual deberá ser allegado dentro de los 15 días siguientes so pena de tener desistida la prueba.

Dejando claro que no se está aplicando la normas del C. G. del P., sino simplemente se está señalando que el dictamen que se debe allegar cumpla los requisitos que se mencionan en dicho artículo, lo anterior porque cuando se haga tránsito de legislación artículo 625 ibídem, la prueba debe ser practicada conforme a la nueva legislación ley 1564 de 2012.

1.1.3° Testimonial: Se niega por improcedente ya que las personas indicadas en el acápite de prueba testimonial son parte en el proceso.

1.1.4° Prueba trasladada se niega toda vez que el señor **JHON JAIRO MARTINEZ SALAS** fue desvinculado del presente trámite.

1.1.5° OFICIOS se niega el literal 'b' porque el documento ya obra en el expediente (fls. 13 a 17)

Oficiase al Instituto de Medicina Legal para que remita dentro de los 10 días siguientes ya costa del interesado con destino a este proceso, copia autentica de la necropsia de la señora **CLAUDIA MANUELA CANASTO CORTES**.

2.2. Parte demandada: TAMPA S.A.

2.2.1° Documentales: no solicitó

2.2.2° Interrogatorio de parte: ya se recepcionó

2.2.3° Prueba trasladada: se niega por la misma razón contenida en numeral 6.1.6.

2.2.4° Oficios: al Ministerio de Protección Social para que indique dentro de los 10 días siguientes a su recibido y a costa de la parte interesada si **CLAUDIA MANUELA CANASTO CORTES** fue ordenado permiso de vinculación laboral.

Se niega el dirigido a Suramericana de Seguros porque los perjuicios solicitados están enderezados al presunto lucro cesante, no al daño emergente, por consiguiente, indagar los conceptos asumidos por el SOAT carecería de relevancia.

2.2.5° Testimonios: se niega respecto de la citación de quien elaboró el informe de tránsito en tanto que con el documento allegado es más que suficiente; además este no ha sido tachado de falso.

Se decreta el testimonio del señor **IVAN GONZALO ACOSTA AVILA** para deponga lo que le conste de los hechos de la demanda. El interesado deberá procurar por la asistencia del testigo so pena de tener desistida la prueba.

2.2.6° RATIFICACIÓN: conforme al numeral 2 del artículo 277 del Código de Procedimiento Civil la parte actora deberá procurar por la asistencia del Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad Eléctricos Daluces S.A. a fin de que deponga sobre el contenido de la certificación visible a folio 59.

3.° Parte demandada: ALLIANZ SEGUROS S.A.

3.1.1° Documentales: las aportadas en la contestación de la demanda (fls. 141 a 182).

3.1.2° Interrogatorio ya practicados respecto de los tres primeros; sobre los demás la parte interesada no interrogó en la audiencia del artículo 101 del C.P.C., por lo que se entiende, desiste de ellos.

4. Parte demandada: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

4.1.1° Documentales: las aportadas en la contestación de la demanda (fls. 202 a 218).

4.1.2° Interrogatorio ya practicados

4.1.3° Oficios: estese a los dispuesto en el numeral 2.2.4.

5. Parte demandada: LEASING BOLIVAR S.A.

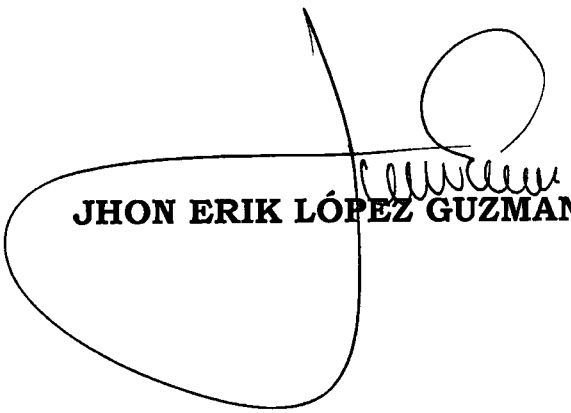
5.1.1° Documentales: las aportadas en la contestación de la demanda (fls. 236 a 242).

5.1.2° Interrogatorio de parte: se niega porque la señora **SUAREZ BARAJAS BERTHA** no es parte en el proceso.

Por último, se ordena a la parte demandada en este proceso **TAMPA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., LEASING BOLIVAR S.A.**, para que acudan a través de sus representantes legales o quien haga sus veces a la audiencia que a continuación se señalará en esta providencia, a fin de ser interrogados por el Juzgado, por lo cual se requiere a los apoderados de esas entidades para que hagan comparecer a dichos representantes.

6° Se cita a las partes el **día 4 de noviembre de 2020 a las 9:30 A.M.**, para llevar cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

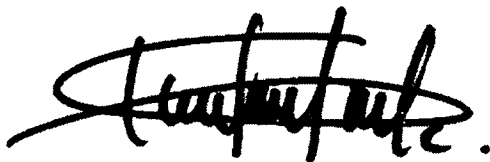
NOTIFIQUESE,



JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE
BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.042 en el día de
hoy 28 SEP 2020



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria